

N.º DE ORDEN: DM 005/2022
EXPTE N.º 045/22

RECIBIDO: 11/04/2022
VENCIMIENTO: 20/04/2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de abril del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. N.º 045/22, caratulado: **"MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"**, iniciado por la **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**. -

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese los artículos 7, 9 y 11 de la Ley N.º 5.024.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N.º 5.024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Exímase del pago del impuesto de sellos a todo contribuyente definido en el Artículo 204 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N.º 1 de la presente Ley, por los actos jurídicos relacionados con la explotación y beneficios de la producción primaria, producción de bienes, construcción, comercio y servicios; y por los actos, contratos y operaciones relacionados con las locaciones de inmuebles.

Exceptúase de la exención prevista en el presente artículo a los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.
2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o de prestaciones de servicios a reparticiones públicas.
3. Contratos de Obras Públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.
4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles.



- 5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados.
- 6. Los contratos y/o instrumentos vinculados a la Intermediación Financiera, otros servicios financieros; y servicios destinados a facilitar el intercambio de activos digitales.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10°. - Otórguese una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto a pagar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que cancelen en término sus obligaciones, conforme el calendario de vencimientos previsto para su pago.

El beneficio previsto en el párrafo anterior será para los contribuyentes definidos en el artículo 162 de la Ley 5.022 y sus modificaciones que tributen por el REGIMEN GENERAL, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° 1 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el primero de mayo del año 2.022.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada María Argerich.

J.D.
S.R.
M.Y.

Lic. MARIA ARGERICH
PRESIDENTA
COMISION HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V. de Catamarca

DRA. MARIA ECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota N° DM.005/2022 Letra: _____
Entro: 11/04/2022 Hs.: 19 33
Salio: _____ Hs.: _____
A: _____ Folios: (09)
Recibido por: _____